

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 953-2018-OS-DSHL**

Lima, 31 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700072961, conteniendo Informe de Instrucción N° 38-2017-MMP/FEPC, de fecha 25 de setiembre de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 6-2018-MMP/FEPC de fecha 8 de marzo de 2018, por presuntos incumplimientos a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de **PETRO GAS S & C S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20534952652.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de Instrucción N° 38-2017-MMP/FEPC, de fecha 25 de setiembre de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en los siguientes incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo al siguiente cuadro:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Petro Gas , no presentó a través del SCOP las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado correspondiente a los meses de enero a diciembre 2014 .	Artículo 46° del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD ¹ .	“Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para Envasado. - Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual, de acuerdo a los formatos aprobados por el Osinergmin” (...).

2. Mediante Cédula de Notificación N° 1049-2017-DSHL, se comunicó a **PETRO GAS S & C S.A.C.**, el inicio de procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose como sustento el Oficio N° 2970-2017-OS-DSHL y el Informe de Instrucción N° 38-2017-MMP/FEPC, ambos documentos notificados el 11 de diciembre de 2017; asimismo se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargo ni ofreció medio probatorio alguno que desvirtuó la presunta comisión del ilícito administrativo que es materia del presente procedimiento.
4. A través de la Cédula de Notificación N° 364-2018-OS/DSHL, notificada² el 10 de mayo de 2018, se hace llegar a **PETRO GAS S & C S.A.C.**, el Oficio N° 963-2018-OS-DSHL-USEI y el Informe Final de Instrucción N° 6-2018-MMP/FEPC, de fecha 8 de marzo de 2018.

¹ Publicado el 28 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

² Mediante acta conjuntamente con la cédula de notificación, se dejó bajo puerta, documentos que se encuentran

5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante, haber sido debidamente notificada para tal efecto, tampoco ha alcanzado medio probatorio que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

Análisis

6. Es materia de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si la empresa **PETRO GAS S & C S.A.C.**, presentó a través del SCOP las Declaraciones Juradas que contengan sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios de GLP Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual, por los meses de enero a diciembre del 2014; según lo dispuesto en el artículo 46° del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD.
7. El procedimiento administrativo sancionador se ha tramitado en estricta observancia al Principio del Debido Procedimiento y con sujeción a los Principios de Legalidad, Causalidad y Razonabilidad, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la LPAG); en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
8. De la revisión de los Sistemas de Osinergmin, módulo del SCOP, se verificó que la empresa fiscalizada no cumplió con presentar la Declaración Jurada que contenga sus inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondiente a los meses de **enero a diciembre de 2014**.
9. En tal sentido, en el presente informe se concluye que el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente resolución, referido a que la empresa PETRO GAS S & C S.A.C., no cumplió con presentar a través del SCOP las DJ FEPC-GLP que contengan sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014, no ha sido desvirtuado por la empresa fiscalizada; por lo que, corresponde aplicar la sanción respectiva.

De la determinación de la sanción

10. El primer párrafo del artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, constituye infracción sancionable.
11. De conformidad con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se disponen las sanciones que podrán aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°953-2018-OS-DSHL**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ³	SANCIONES APLICABLES ⁴
Petro Gas , no presentó a través del SCOP las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado correspondiente a los meses de enero a diciembre 2014 .	Artículo 46° del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD.	4.7.8	Hasta 8 UIT Suspensión del SCOP

12. Al respecto cabe señalar que la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias⁵ aprobó el Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos. La citada Resolución considera el criterio específico de sanción para la aplicación del numeral 4.7.8 de dicha Tipificación.
13. En ese sentido, se prevé que la sanción por no presentar las Declaraciones Juradas que contengan sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondientes a los meses de **enero a diciembre 2014**, es de **una (1) Unidad Impositiva Tributaria** por cada mes incumplido, de acuerdo al siguiente detalle.

MESES 2014	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	MULTA
		CÓDIGO OSINERGMIN N° 3217	
Enero	14/02/2014	No presentó las DJ FEPC-GLP	1 UIT
Febrero	14/03/2014		1 UIT
Marzo	14/04/2014		1 UIT
Abril	15/05/2014		1 UIT
Mayo	13/06/2017		1 UIT
Junio	14/07/2014		1 UIT
Julio	14/08/2014		1 UIT
Agosto	12/09/2014		1 UIT
Setiembre	15/10/2014		1 UIT
Octubre	14/11/2014		1 UIT
Noviembre	15/12/2014		1 UIT
Diciembre	16/01/2015		1 UIT
TOTAL - VALOR BASE MULTA			12 UIT

14. En ese sentido, el total de la multa a imponer a la empresa **PETRO GAS S & C S.A.C.**, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46° del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, para los meses

³ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

⁴ Leyenda UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

⁵ Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 134-2014-OS/GG.

comprendidos de **enero a diciembre de 2014**, asciende a **doce (12) Unidades Impositivas Tributarias**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y a la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - **SANCIONAR** a la empresa **PETRO GAS S & C S.A.C.** con una multa de doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170007296101

Artículo 2. - **DISPONER** que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos **BCP, Interbank y Scotiabank** con el nombre "**MULTAS PAS**" o, en el **BBVA Continental** con el nombre "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3. - **NOTIFICAR** a la empresa **PETRO GAS S & C S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión
de Hidrocarburos Líquidos (e)**